

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Antonio», establecido en la avenida de Palomeras, número 108, bajo, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Feliciano del Real Nicolás en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Antonio», establecido en la avenida de Palomeras número 108, bajo, en Madrid, por doña Feliciano del Real Nicolás, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto num. 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» de 28 de octubre), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Antonio» establecido en la avenida de Palomeras, número 108, bajo, en Madrid, por doña Feliciano del Real Nicolás, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula supeditada a sí la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan en clase que estará regentada por la propia interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del capítulo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en el curso académico, indicándose por separado los matriculados en el curso académico, indicándose por separado los matriculados en el curso académico, etc.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos del Estado en concepto de tasa por autorización concedida en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no

Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Plus Ultra», establecido en la calle Carricola, número 5, bajo, en Valencia.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Desamparados Blanes Sansaloni, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Plus Ultra», establecido en la calle Carricola, número 5, bajo, en Valencia, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto num. 1327, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de Enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» de 26 de octubre), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Plus Ultra», establecido en la calle Carricola, número 5, bajo, en Valencia, por doña Desamparados Blanes Sansaloni, bajo la dirección pedagógica de la citada señora, con una clase de párvulos a cargo de doña Virginia Torres Vivas, una unitaria de niñas a cargo de doña Desamparados Blanes, y otra unitaria de niños a cargo de don José Vicente Cherp, con una matrícula máxima de 40 alumnos cada una, todos de pago, y la matrícula condicionada a sí la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clases que estarán regentadas por la citada directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del capítulo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en el curso académico, indicándose por separado los matriculados en el curso académico, etc.

cándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos del Estado en concepto de tasa por autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan fechas del levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas, sitas en termino de Santaella (Córdoba).

Por Decretos de 13 de diciembre de 1962, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1962, se declaró de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de abril de 1946 la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas que se expresan a continuación, sitas todas ellas en el término municipal de Santaella (Córdoba), así como urgente su ocupación, que se llevará a efecto conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días que se señalan seguidamente, a partir de las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Las superficies consignadas son las totales expresadas en los respectivos Decretos, limitándose la ocupación a las superficies que resulten después de deducir las tierras que puedan concederse en reserva conforme a los términos de dichos Decretos.

Decreto número	Finca y propietario	Superficie — Ha.	Día levantamiento acta previa
3429	Cortijo de Porravana, de hermanos Espejo Gómez.	40-00-00	5-2-1963
3430	La Cueva y las Isias, de hermanos García Vives y doña Carmen Vives Moros	93-00-00	5-2-1963
3434	Cortijo Las Mesas, de doña Carmen Vives Moros	25-00-00	5-2-1963
3431	Cortijo El Viento, de don Francisco Gómez Jiménez, hermanos Sánchez de Puerta y otros	25-00-00	7-2-1963
3432	Cortijo La Montilla, de doña María Jesús González de Aguilar y Villalba	167-00-00	7-2-1963

Decreto número	Finca y propietario	Superficie — Ha.	Día levantamiento acta previa
3433	Casilla de Illanes, de Sociedad Anónima Agrícola Fernández Romero	10-00-00	7-2-1963
3435	Pedernías, de don Santiago Ruiz Arcos	133-82-52	9-2-1963
3436	Molino la Prensa o Garrota, de doña María Josefa de Silva y hermanos Silva y Goyeneche	98-51-26	9-2-1963

Madrid, 14 de enero de 1963.—El Director general, P. D. Ansel Martínez Borque.—266.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de las Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para divisas y billetes de Banco extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 21 al 27 de enero de 1963.

Habiéndose padecido errores en la inserción de las citadas resoluciones, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 1963, página 1062, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la primera columna, en el listín correspondiente al epígrafe «Mercado de divisas», donde dice: «1 marco alemán: comprador, pesetas 14.928; vendedor, pesetas 14.927», debe decir: «1 marco alemán: comprador, pesetas 14.928; vendedor, pesetas 14.972».

En la segunda columna, bajo el epígrafe «Billetes de Banco extranjeros», donde dice: «Cambios que regirán para la semana del 14 al 20 de enero de 1963, salvo aviso en contrario», debe decir: «Cambios que regirán para la semana del 21 al 27 de enero, salvo aviso en contrario».

Y en el listín correspondiente a dicho epígrafe, donde dice: «1 marco alemán: comprador, pesetas 14.928; vendedor, pesetas 14.972», debe decir: «1 marco alemán: comprador, pesetas 14.94; vendedor, pesetas 14.94».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de enero de 1963.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,804	59,884
1 Dólar canadiense	55,556	55,723
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,753	168,257
1 Franco suizo	13,829	13,870
100 Francos belgas	120,178	120,539
1 Marco alemán	14,930	14,974
100 Liras italianas	9,634	9,662
1 Florin holandés	16,606	16,655
1 Corona sueca	11,550	11,584
1 Corona danesa	8,660	8,686
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,573	18,628
100 Cheelines austriacos	231,491	232,188
100 Escudos portugueses	209,168	209,797